



## **Resolució del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se dispone la acumulaci3n de diversos procedimientos relativos a la regularizaci3n del complemento de carrera profesional y se estiman una pluralidad de solicitudes de reconocimiento de carrera profesional**

### **Antecedentes**

1. En los últimos meses han tenido entrada en el Servicio de Salud de las *Illes Balears* varios escritos, en los que diversos interesados solicitaban la regularizaci3n del complemento de carrera profesional, tras haber obtenido plaza fija en el Servicio de Salud de las *Illes Balears* como consecuencia de la correspondiente Resolució del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la cual se nombra personal estatutario fijo y se adjudican plazas a las personas que han superado el concurso oposici3n para cubrir plazas vacantes dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares. La lista de los mencionados interesados, viene detallada en el punto 4 de los antecedentes de esta resolució.
2. Seg3n el punto 23.5 del Texto consolidado de los acuerdos sobre el sistema de promoci3n, desarrollo y carrera profesional del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud de las *Illes Balears* (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2016 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 17 de marzo de 2016), en su versi3n consolidada, el personal estatutario temporal clasificado en un nivel de carrera profesional que posteriormente adquiere la condici3n de fijo, puede regularizar el complemento econ3mico que percibe por dicho concepto.
3. Para poder solicitar una regularizaci3n del complemento econ3mico de carrera profesional, es condici3n indispensable, haber obtenido o sido clasificado con anterioridad en un nivel de carrera profesional. Los solicitantes

contemplados en esta Resolución han sido clasificados en un nivel de carrera en alguna de las convocatorias siguientes:

- a. Convocatoria extraordinaria 2015: El 11 de julio de 2017 se publicó en el BOIB núm. 84/2017 la Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se ordena la publicación de las listas definitivas del personal que inicia la carrera profesional o asciende de nivel, de acuerdo con la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de mayo de 2016 por la que se convoca un procedimiento extraordinario para acceder al modelo de carrera profesional del personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
- b. Convocatoria ordinaria 2016: El 4 de diciembre de 2018 se publicó en el BOIB núm. 152/2018 la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 29 de noviembre de la que se aprueban las listas definitivas de las personas que logran un nuevo nivel de carrera profesional y las listas de las que no lo logran.
- c. Convocatoria ordinaria 2017: El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el BOIB núm. 150/2019 la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 29 de octubre de 2019 por la que se aprueban las listas definitivas de las personas que logran un nuevo nivel de carrera profesional y las listas de las que no lo logran (procedimiento de 30 de junio de 2017).

4. La lista de personas que ha solicitado la regularización del complemento económico de carrera profesional, con motivo de haber obtenido una plaza fija en el Servicio de Salud de las *Illes Balears* por medio de alguno de los sistemas legales de provisión de puestos de trabajo, figura a continuación. Entre los datos facilitados sobre los solicitantes, figura la *fecha efectos*, la cual indica la fecha a partir de la cual empezarán a cobrar el complemento de carrera íntegro.

Exp.	Fecha solicitud	DNI	Nombre	Gerencia	Categoría	Grupo	Nivel	Fecha efectos	Acuerdo Carrera Prof.
293/2021	06/07/2021	**5839***	Adrián Mari Palacios	HUSE	FEA	A1	1	07.07.2021	23.5.b.1
294/2021	25/06/2021	**0637***	Asunción Mar Martínez López	HSLI	Auxiliar de enfermería	C2	1	11.06.2021	23.5.b.1
295/2021	08/07/2021	**3476***	Marina Villar Pulido	HUSE	FEA	A1	1	07.07.2021	23.5.b.1
297/2021	02/07/2021	**2013***	Juana María Mateos Álvarez	HMAN	Grupo Administrativo de FA	C1	1	01.07.2021	23.5.b.2
298/2021	15/07/2021	**0565***	Antoni Joan Colombas Salas	HCIN	Grupo Administrativo de FA	C1	1	12.07.2021	23.5.b.3
300/2021	26/07/2021	**0421***	María del Carmen Aguilera Molina	HUSE	Grupo Administrativo de FA	C1	1	16.06.2021	23.5.b.1



301/2021	24/07/2021	**2218***	M. Apolonia Gaya Sureda	HMAN	Grupo Administrativo de FA	C1	1	02.07.2021	23.5.b.2
----------	------------	-----------	----------------------------	------	----------------------------------	----	---	------------	----------

5. Se han realizado las comprobaciones oportunas y se advierte que corresponde la estimación de las solicitudes detalladas en el punto anterior.

### Fundamentos de derecho

1. El artículo 57 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Atendiendo a la similitud entre las diversas peticiones realizadas, es conveniente acordar la acumulación de los distintos procedimientos de regularización.

2. El artículo 43.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, regula las retribuciones complementarias:

Las retribuciones complementarias son fijas o variables, y van dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, determinándose sus conceptos, cuantías y los criterios para su atribución en el ámbito de cada servicio de salud.

3. Los puntos 23.4.b y 23.5 del Texto consolidado de los acuerdos sobre el sistema de promoción, desarrollo y carrera profesional del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud de las Illes Balears (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2016 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 17 de marzo de 2016) (BOIB n.º 42/2016, de 2 de abril), disponen lo siguiente:

#### 23.4. Personal temporal:

[...]

- b) Únicamente se consolidará el nivel o grado de carrera en que el profesional haya sido clasificado como personal temporal cuando obtenga la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría o en otra categoría del mismo grupo o subgrupo siempre que la titulación exigida para acceder sea la misma que la exigida en la categoría en que prestaba servicios como personal temporal, de acuerdo con lo que dispone el punto 22.

#### 23.5. Personal temporal que adquiere la condición de fijo

Al personal estatutario temporal clasificado en un nivel de carrera profesional como personal temporal y que posteriormente adquiere la condición de fijo por primera vez:

- a) Le es aplicable lo que disponen los puntos 22 y 23.4.b.
- b) No obstante, las retribuciones en concepto de complemento de carrera son las siguientes:
  - 1) Si adquiere la condición de personal fijo en la misma categoría o en una categoría de un grupo o subgrupo profesional igual a la categoría utilizada para obtener la clasificación del nivel de carrera profesional, percibirá la totalidad de las retribuciones del complemento de carrera correspondientes al personal fijo donde fue clasificado.
  - 2) Si adquiere la condición de personal fijo en una categoría de un grupo o subgrupo profesional superior a la utilizada para obtener la clasificación de la carrera profesional, aunque tenga que iniciar la carrera en este nuevo grupo o subgrupo, percibirá la totalidad de las retribuciones correspondientes al nivel 1 del complemento de carrera de la categoría en que haya adquirido la condición de fijo.
  - 3) Si adquiere la condición de personal fijo en una categoría de un grupo o subgrupo profesional inferior, aunque tenga que iniciar la carrera en este nuevo grupo o subgrupo, percibirá la totalidad de las retribuciones correspondientes al nivel 1 del complemento de carrera de la categoría en que haya adquirido la condición de fijo.
  - 4) En todos los casos los efectos económicos se producirán desde la toma de posesión como personal estatutario fijo.

Por todo ello dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Acumular en una misma resolución las solicitudes indicadas en el antecedente 4.
2. Reconocer el derecho de los solicitantes indicados en el antecedente 4, en su condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las *Illes Balears* a percibir con efecto desde la fecha indicada en cada caso el complemento retributivo de la carrera profesional que corresponda de conformidad con el punto 23.5 del Texto consolidado de los acuerdos sobre el sistema de promoción, desarrollo y carrera profesional del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud de las *Illes Balears*.
3. Publicar esta resolución en la página web del Servicio de Salud de les *Illes Balears*, en el apartado correspondiente de Carrera Profesional.

### **Interposición de recursos**

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar

desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se haya recibido la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 16 de agosto de 2021

El director general

**Julio Miguel Fuster Culebras**

Por delegación de competencias de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad (BOIB núm. 31, de 4 de marzo de 2021)